



CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 07 de septiembre de 2023 (anexo 0003 C01Principal), en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de la señora ISLEVIS ZULY RAMOS GARCÍA, por una suma total de \$341.473.124, contenidos en los pagarés 2790102691, 2790102695 y 2790102694 (pág. 2 a 16 anexo 0002 C01Principal), corrigiéndose el mismo mediante auto del 25 de septiembre de 2023 (con 0005). Como medidas cautelares se decretó el embargo de los remanentes que pudiesen corresponder a la demandada sociedad grupo Mediterráneo S.A.S. en el proceso Administrativo Coactivo instaurado por la DIAN. Libro RMO 8, INSCRIPCIÓN 20482, FECHA 11/05/2023, registrado en la Cámara de Comercio de Aburra Sur (con. 0002 C02MedidasCautelares), sin que la misma se encuentre perfeccionada. Los demandados fueron notificados el 03 de octubre de 2023 (anexo 0007 y 0008 C01Principal), conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en la dirección de correo electrónico suministrada por la parte actora cumplimiento todos los requisitos exigidos en la citada norma, remitiéndoseles copia de la demanda, sus anexos, además del auto que libró mandamiento de pago, términos que vencieron en forma suficiente el 20 de octubre de 2023. Verificado el sistema Software de gestión, no aparece escrito presentado por la parte ejecutada proponiendo excepciones en contra de las pretensiones de la parte actora. Octubre 23 de 2023.

Juan Diego Muñoz Castaño
Of. Mayor

Veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 2653
RADICADO N° 2023-00291-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. en contra de la sociedad GRUPO MEDITERRANEO S.A.S. y la señora ISLEVIS ZULY RAMOS GARCÍA, se libró mandamiento de pago el 07 de septiembre de 2023 (anexo 0003 C01Principal), por una suma total de \$341.473.124, contenidos en los pagarés 2790102691, 2790102695 y 2790102694 (pág. 2 a 16 anexo 0002 C01Principal), corrigiéndose el mandamiento de pago mediante auto del 25 de septiembre de 2023 (con. 0005 C01Principal). La parte demandada se encuentra debidamente notificada como se verifica en la constancia secretarial que antecede, quienes dentro del término no procedieron al pago o a oponerse a las pretensiones.

2. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma de \$10.244.000, que corresponde al 3% de la suma determinada en el mandamiento de pago, conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de la sociedad GRUPO MEDITERANEO S.A.S. y la señora ISLEVIS ZULY RAMOS GARCÍA, como se indicó en los autos de apremio del 07 de septiembre de 2023 (anexo 0003 C01Principal) y 25 de septiembre de 2023 (anexo 0005 C01Principal).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso).

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$10.244.000. Por secretaría la

RADICADO N° 2023-00291-00

liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 42** fijado en la página web de la Rama Judicial el **25 DE OCTUBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca1839193ca86166b5ccb94b71b58d7f9893b7240c19ca0548d65c3e7646267**

Documento generado en 24/10/2023 10:01:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>